



Resolución Ministerial

N° 201-2019-MIDIS

Lima, 27 SEP. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 1609-2019-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 395-2019-MIDIS/SG/OGA/OA, emitido por la Oficina de Abastecimiento; y, el Informe N° 363-2019-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

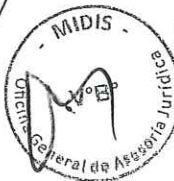
Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, estableciéndose que el Despacho Ministerial está a cargo del/de la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social, quien es la máxima autoridad política del Sector Desarrollo e Inclusión Social, ejerce las funciones de titular del pliego presupuestal y representa al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, con fecha 30 de mayo de 2019 se realiza la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-CS/MIDIS - Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado y Estructuras Metálicas de Soporte";

Que, en el marco de dicho procedimiento, la empresa GREEN HOUSE REFRIGERACIÓN S.A.C. presentó su oferta, resultando adjudicataria de la Buena Pro conforme se aprecia en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 20 de junio de 2019; por lo que, con fecha 11 de julio de 2019 el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social procedió a suscribir el Contrato N° 026-2019-MIDIS/SG/OGA por la suma ascendente a S/ 34,425.00;

Que, luego de quedar consentida la Buena Pro, la Oficina General de Administración procedió a efectuar la fiscalización posterior de la documentación presentada por GREEN HOUSE REFRIGERACIÓN S.A.C. como parte de su oferta, dentro de la cual se encuentra el "Certificado de Trabajo Profesional" de fecha 12 de noviembre de 2012 firmado por la Gerente General de la empresa Climatic Company S.A.C., señora Jessica Lévano Delgado, a través de la cual esta última certifica que el Ingeniero Leoncio Ángel Astorga Delgado trabajó como Jefe de Mantenimiento desde el 24 de marzo de 2006 hasta el 10 de noviembre de 2012;

Que, en dicho marco, la Oficina de Abastecimiento, mediante Carta N° 154-2019-MIDIS/SG/OGA/OA, solicitó a la empresa Climatic Company S.A.C. confirme la veracidad y autenticidad del documento "Certificado de Trabajo Profesional" de fecha 12 de noviembre de 2012; ante lo cual, mediante Carta S/N de fecha 17 de julio de 2019, la mencionada empresa, representada por la señora Jessica Lévano Delgado, dio respuesta a dicho requerimiento





Resolución Ministerial

de la Ley N° 27444), reconoce en su artículo IV, numerales 1.7 y 1.16, los siguientes principios:

(i) Principio de presunción de veracidad, el cual señala que *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"* y (ii) Principio de privilegio de controles posteriores, el cual señala que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, adicionalmente, el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento, referido a las formalidades que deben cumplir los documentos que se acompañan a las ofertas, precisa que *"El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos"*. Asimismo, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67, en concordancia con el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, los administrados tienen el deber de comprobar previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación y en general de la información que se ampare en el principio de presunción de veracidad;

Que, de acuerdo a la Opinión N° 032-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, *"(...) la Potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato"*; asimismo, en la Opinión N° 107-2019/DTN precisa que *"(...) conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta"*;

Que, conforme al análisis efectuado por la Oficina de Abastecimiento en el Informe N° 395-2019-MIDIS/SG/OGA/OA, el *"Certificado de Trabajo Profesional"* de fecha 12 de noviembre de 2012 presentado por GREEN HOUSE REFRIGERACIÓN S.A.C. constituye un documento adulterado, hecho que se constata con la Carta S/N de fecha 17 de julio de 2019 en virtud de la cual la propia empresa emisora del documento (CLIMATIC COMPANY S.A.C.) ha señalado que si bien el Ingeniero Leoncio Ángel Astorga Delgado prestó servicios como Jefe de Mantenimiento y se confirma la veracidad de la firma del certificado; el periodo establecido en dicho certificado no se ajusta a la realidad del documento entregado en original, el cual establece que el servicio fue prestado entre el 24 de marzo 2006 hasta el 10 de noviembre 2007;

Que, adicionalmente, la adulteración del documento se sustenta en los resultados obtenidos de la comparación efectuada del certificado presentado por GREEN HOUSE





Resolución Ministerial

2018-EF y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 026-2019-MIDIS/SG/OGA de fecha 11 de julio de 2019, suscrito con GREEN HOUSE REFRIGERACIÓN S.A.C., para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado y Estructuras Metálicas de Soporte", derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-CS/MIDIS - Primera Convocatoria, por haberse verificado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte de dicha empresa; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

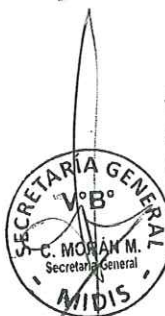
Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada por Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración notifique mediante carta notarial a GREEN HOUSE REFRIGERACIÓN S.A.C. copia fedateada de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos ocurridos durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2019-CS/MIDIS - Primera Convocatoria, a efectos de que este último determine si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a GREEN HOUSE REFRIGERACIÓN S.A.C.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de los actuados del expediente correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-CS/MIDIS - Primera Convocatoria a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a efectos de que esta última en el marco de sus competencias inicie las acciones legales que correspondan en contra de GREEN HOUSE REFRIGERACIÓN S.A.C.

Regístrese y comuníquese.




PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

